

Oficio número: ASENL-AEM-DM08-490/2024
Ente Público: INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA

ASUNTO: Se ordena visita domiciliaria y auditorías para
fiscalización Cuenta Pública 2023

Monterrey, Nuevo León, 20 de febrero de 2024

LIC. EDUARDO ALÁN CAMPOS VILLARREAL
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA
DOMICILIO: SENDERO DIVISORIO S/N CRUZ CON MIRADOR, COLONIA
EL MIRADOR SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 96 fracción XIII, 101, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León (en adelante CPELSNL), reformada íntegramente mediante decreto 248 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 01 de octubre de 2022, 1 (con los alcances definidos en el segundo párrafo del artículo TERCERO transitorio del mencionado decreto), 2, fracciones I, V, VIII y X y 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León (en adelante LFSENL), se instituye como un órgano auxiliar del H. Congreso del Estado en su función de fiscalización de las cuentas públicas presentadas por los poderes del estado, los organismos autónomos, los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la administración pública del estado, los municipios y sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de educación que reciban recursos públicos.

La función de fiscalización de la Cuenta Pública del año inmediato anterior, según se establece en el primer párrafo del artículo 107 de la CPELSNL, podrá iniciarse a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, en tal sentido, resulta procedente informarle, que este Órgano Auxiliar del H. Congreso del Estado se encuentra desde el día 8 de enero de 2024 en aptitud de ejercer sus facultades de fiscalización respecto de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizados relativas al ejercicio 2023, fecha que conforme al “*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES Y SE DAN A CONOCER LOS DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA EL AÑO 2023 Y MES DE ENERO 2024, E INHÁBILES PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR*” publicado en el Periódico Oficial del Estado del 13 de enero de 2023, corresponde a su primer día hábil del año 2024.

En consecuencia, sin perjuicio de la posterior presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 del Ente Público INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, en los términos y plazos previstos en los numerales 196, primer párrafo de la CPELSNL, 7 y 14 de la LFSENL, se ordena con

fundamento en lo dispuesto en los preceptos antes citados así como en los diversos artículos 20, fracciones XII y XVI primer párrafo, 25 y 86 de la LFSENL y 4, fracción I, inciso c), 6, fracción II, 12 y 18, fracciones VI y XXX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, iniciar el proceso de Fiscalización de la invocada Cuenta Pública mediante la **PRÁCTICA DE UNA VISITA DOMICILIARIA Y LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS** contables, financieras, patrimoniales, presupuestarias y sobre el desempeño, con el objeto de verificar los aspectos enunciados en los artículos 18 párrafos primero y segundo, 19, fracciones I a IV, 20, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XV, XXIV y XXV y 34 de la LFSENL.

Para el desahogo de dichos trabajos, y acorde además con lo preceptuado en los artículos 26 y 88, fracción II de la LFSENL, y 9, primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, se designa a los servidores públicos de este Órgano Fiscalizador siguientes: Lic. Raúl De León Mass, C.P. Laura Leticia Sánchez Cruz, C.P. María del Refugio Guerrero Coronado, C.P. Enrique Manuel Anzaldúa Salas, C.P. Francisco Javier Guerra Salazar, C.P. Rubi Isaira Valdez Martínez, C.P. José Luis Gutiérrez de Luna, C.P. Elsa Mireya González López, C.P. Manuel Mendoza Medina, C.P. Aurora Ontiveros Méndez, C.P. Juvenal Adrián Rivera Avila, C.P. Javier Niño Morales, C.P. Cristóbal Maldonado Espinosa, C.P. José Domingo Olivares Salazar y C.P. Lidio Ismael Quistiano Chapa, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia ordenada, en forma conjunta o separada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, último párrafo del Código Fiscal vigente en el Estado de aplicación supletoria en materia de fiscalización por así permitirlo el artículo 5, último párrafo de la LFSENL.

A efecto de facilitar la comunicación entre el ente auditado y la Auditoría Superior del Estado, actuará como enlace de esta última el Lic. Raúl De León Mass, Director General de Auditoría adscrito a la Auditoría Especial de Municipios de esta Entidad Superior de Fiscalización.

Para iniciar con la visita domiciliaria, el personal autorizado deberá constituirse en el recinto oficial del ente público fiscalizado sito en el lugar al rubro indicado, a fin de notificar legalmente esta orden e iniciar los trabajos de revisión y fiscalización ordenados, observando para este efecto las formalidades aplicables previstas en los artículos 27 y 28 de la LFSENL, 46 fracciones I, II y III y demás relativos aplicables del Código Fiscal vigente en el Estado aplicado en forma supletoria en los términos antes referidos, y previo al inicio de sus labores deberán presentar el oficio de comisión respectivo e identificarse como personal actuante de la Auditoría Superior del Estado.

Por otro lado, se le informa que la visita se llevará a cabo en el domicilio al que se dirige el presente oficio, así como en aquellos que ocupan las oficinas, locales, almacenes y recintos de las dependencias y unidades administrativas del ente público, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LFSENL, el titular, los representantes, así como los servidores públicos autorizados del ente fiscalizado, deberán permitir al personal comisionado de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, la práctica de las labores de auditoría, visitas e inspecciones en dichos domicilios.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 28, segundo párrafo de la LFSENL, el personal actuante en la visita domiciliaria, podrá solicitar y obtener copias de la documentación e información de los Sujetos de Fiscalización relacionada con su función, cuyo contenido deberá cotejar y validar con sus originales, haciendo constar dicha situación, a fin de integrar el expediente de auditoría correspondiente.

Por lo que respecta a las labores de auditoría, el personal designado podrá a partir de la notificación de la presente orden, solicitar la información y documentación necesaria para el cumplimiento de su labor de fiscalización, debiendo precisar en la solicitud respectiva, el lugar y plazo para su atención, así como los informes, libros o documentos requeridos.

De igual manera, se hace de su conocimiento que se deberá permitir el acceso a contratos, convenios, documentos, libros, archivos documentales y electrónicos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, al gasto público y al cumplimiento de los objetivos de los programas, y a toda documentación e información que maneje, así como la relativa a los programas y subprogramas correspondientes para la evaluación de su cumplimiento, además de toda información que resulte necesaria para la fiscalización de la Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 y demás relativos de la LFSENL.

Con la finalidad de que las actividades de fiscalización se realicen en forma apropiada, oportuna y en un marco de estrecha comunicación y colaboración, se considera conveniente que el titular de ese ente público **NOTIFIQUE A ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO MEDIANTE OFICIO, O BIEN EN EL ACTA EN EL QUE SE HAGA CONSTAR LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO, LA DESIGNACIÓN DE UN REPRESENTANTE QUE ATIENDA LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2023 DE ESE ENTE PÚBLICO.** Dicho servidor público designado como representante, facilitará la comunicación entre este Órgano Fiscalizador y las áreas administrativas auditadas del ente público, y será el responsable de entregar de manera oportuna la información que le sea requerida por

esta entidad de fiscalización, por lo que deberán de otorgársele facultades suficientes para el óptimo desempeño de esa función.

Finalmente y con apoyo en lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción XVI, del artículo 20 de la LFSENL, se le solicita dar a los auditores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, en el entendido de que la negativa a proporcionar la información y documentación o a permitir los trabajos de revisión y fiscalización, así como la obstaculización a la práctica de visitas, inspecciones y auditorías será causa de responsabilidad sancionable conforme a lo previsto en el párrafo quinto del artículo 6 de la LFSENL.

A T E N T A M E N T E

C.P. GUILLERMO DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE MUNICIPIOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



GDCT/CGC/RLM/JRC

La presente hoja es la última de un total de 04-cuatro que conforman el oficio número ASENL-AEM-DM08-490/2024, relativo a la orden de visita domiciliaria y auditorías para la fiscalización de la Cuenta Pública 2023 del Ente Público INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, emitido el día 20 de febrero de 2024 por el C.P. Guillermo Domínguez Álvarez, Director de Auditoría de la Auditoría Especial de Municipios de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

INPLADEM Instituto de Planeación y Desarrollo Municipal SAN NICOLÁS	
04 MAR. 2024	
RECIBIDO	
Oficina del Director General	
Hora: 10:00	Recibe: Cynthia R.